



**CIUDADANOS REGIDORES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
P R E S E N T E S.**

Dictamen del Proyecto del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, presentado por la Comisión Edilicia conformada para este fin .

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo General y en lo Particular).

Atotonilco el Alto, Jalisco a 18 de Enero del 2022.

Asunto: Se rinde dictamen.

Abraham Sedano Pérez, Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco, en ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que me impone el Artículo 42 cuarenta y dos, fracciones IV cuatro y V cinco y 47 cuarenta y siete, fracción V cinco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 ciento quince fracción II segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a todos los habitantes del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, hago saber que en la tercera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se conformó una comisión de carácter Espacial y Transitoria, la cual tengo el honor de presidir, para el Estudio del Proyecto del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de este Reglamento consiste en regular la Protección, Mejoramiento, Conservación y Restauración de las Condiciones Ambientales, mediante la acción coordinada de las Autoridades Competentes, se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y 42 fracciones I, II, IV y 43, 44 incisos a, b, c, d, e, f, g y h, de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así como en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal.

CONSIDERANDO:

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 (ciento quince) fracciones II (segunda), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 (setenta y siete) fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 (treinta y siete), fracción VIII (octava), 38 (treinta y ocho) fracción I (primer), 40 (cuarenta), fracción II (segunda), 41(cuarenta y uno) y 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los Artículos 102 (ciento dos), 103 (ciento tres), 104 (ciento cuatro) y 106 (ciento seis), del Reglamento de Ayuntamiento de este Municipio, por todo lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa del **Dictamen del Proyecto del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.**

II.- Que de acuerdo a las facultades que han sido conferidas a esta Comisión Edilicia, Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 (ciento quince) fracciones II (segunda), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 (setenta y siete) fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 (treinta y siete), fracción VIII (octava), 38 (treinta y ocho) fracción I (primer), 40 (cuarenta), fracción II (segunda), 41(cuarenta y uno) y 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los Artículos 102 (ciento dos), 103 (ciento tres), 104 (ciento cuatro) y 106 (ciento seis), del Reglamento de Ayuntamiento de este Municipio, es que se procede al análisis de la comisión integrada por el regidor **Abraham Sedano Pérez, Presidente de la Comisión, el Regidor Manuel Vazquez Sanchez, Regidor Omar**

Ciudad B.P.

[Handwritten signatures and initials: Abraham Sedano Pérez, Manuel Vazquez Sanchez, Omar]



Cirilo Franco Aguirre, Regidora Sandra Elizabeth Villalobos Rubio y la Regidora Liliana Elizabeth Becerra Páez conformada para que crear y analizar el Proyecto de Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Atotonilco el Alto Jalisco.

III. - Que los regidores mencionados en el párrafo anterior, miembros de la comisión edilicia se reunieron el día 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones en Palacio Municipal, además se hizo la invitación a esta Comisión al **C. Andrés Pérez Avendaño**, Director de Ecología y Medio Ambiente de este municipio, para que en conjunto con la comisión creada para este fin, analizara y estudiara dicho Proyecto de Reglamento. Una vez estudiado y analizado dicho proyecto de ordenamiento municipal, se pone a consideración del pleno para su aprobación.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa del **Dictamen del Proyecto del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco**, para quedar como se muestra enseguida, derogando los anteriores:

El objeto de este Reglamento consiste en regular la Protección, Mejoramiento, Conservación y Restauración de las Condiciones Ambientales, mediante la acción coordinada de las Autoridades Competentes. Se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y 42 fracciones I, II IV Y 43, 44 incisos a, b, c, d, e, f, g y h, de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así como en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal.

DEFINICIÓN DE ECOLOGÍA: Es aquella disciplina que estudia la interacción entre el hombre y su medio ambiente, tanto en el medio urbano y rural como en el medio económico, social y cultural.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria, pretendiendo regular las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el territorio que se conforma el municipio, así como las atribuciones que se distribuyan en la materia.

ARTÍCULO 2.- El objeto del reglamento, es el de establecer normas que contribuyan a la preservación, protección y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales protegiendo a los ecosistemas y las comunidades humanas en el municipio. Además el Ayuntamiento celebrará convenios o contratos con el sector público y/o privado tendientes a reducir la contaminación, incorporando equipos anticontaminantes que procesen y regulen la descarga y emisión final de los residuos industriales; así como efectuar estudios que le permitan conocer el impacto ambiental en aquellos lugares en donde se lleven a cabo obras de sector público.

ARTÍCULO 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines que señala la Ley General y Estatal de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico será considerada como infracción y se sancionará en los términos del presente reglamento. Las sanciones y las infracciones cometidas a este reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten al infractor.

ARTÍCULO 4.- Es deber de todo Ciudadano dentro de sus responsabilidades y sin perjuicio de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento de los objetivos en el presente reglamento. Todo Ciudadano puede denunciar

Liliana B.P.

(Handwritten signatures and initials)
Omar Cnb



ante las autoridades correspondientes los actos o conductas cometidos por particulares que infrinjan este reglamento o cualquier otro de carácter Municipal.

ARTÍCULO 5.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento compete a:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario General
- III. El Síndico
- IV. El Regidor de Ecología
- V. La Dirección de Ecología
- VI. Los demás servidores públicos designados para este fin por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 6.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- Son las facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Formular políticas y criterios ecológicos que tiendan a preservar y observar el desarrollo urbano, para prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por la emisión de gases, humos, ruidos, olores, vibraciones y energía térmica o lumínica, así como de partículas sólidas o líquidas provenientes de fuentes fijas y las que se produzcan por vehículos automotores destinados a uso particular o de servicios públicos de transporte;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, además de proteger el medio ambiente dentro de su jurisdicción y competencia.
- III. Coordinarse con aquellos municipios que por su localización se encuentren conurbados con el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; y aun con aquellos que no estándolo, les permita regular y controlar el tránsito de vehículos en un tiempo determinado que tengan la necesidad de pasar por este Municipio con sustancias o desechos sólidos no peligrosos, el manejo y disposición final de estos;
- IV. Establecer, promover y operar en coordinación con el Estado, sistemas de instalación de equipos de control de emisiones en los que realicen actividades contaminantes en su territorio;
- V. Crear y administrar parques urbanos, y participar en la creación de zonas de conservación o reserva ecológica que sean de su competencia;
- VI. Concertar con los sectores social y privado para la realización de actividades encaminadas a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico del municipio.
- VII. Elaborar un patrón de fuentes emisoras de contaminantes.
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación, de la atmósfera, generada por fuentes fijas y móviles, mediante el establecimiento y operación de centros de verificación.
- IX. Condicionar las autoridades para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al dictamen de la evaluación del impacto ambiental;
- X. Reservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección del ambiente en los centros de población en relación con los efectos producidos por los servicios públicos a su cargo;
- XI. Prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen su territorio;
- XII. Aplicar las medidas de seguridad, en su caso, sancionar administrativamente por violaciones al presente Reglamento dentro de su ámbito de competencia;
- XIII. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones para el cumplimiento y objetivos de este ordenamiento;
- XIV. El ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones aplicara las normas técnicas de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y demás Dependencias del Estado acorde con el plan Estatal de Ecología.

Liliana B.P.

Omar G. B.



- XV. El cuidado de la proporción que debe existir entre áreas verdes y la edificación destinadas a viviendas, parques industriales, de servicios y toda clase de asentamientos urbanos y fraccionamientos deben ser con criterios ecológicos y la adecuada regularización de vialidad y transporte urbano, a fin de garantizar la adecuada convivencia Social para mejorar la calidad de la vida.
- XVI. Verificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana y los criterios ecológicos que se expulsan para el vertimiento de aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado Municipal, con base en las disposiciones que para el efecto se establezcan;
- XVIII. Preservar y en su caso restaurar la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XIX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y ambiental en el municipio en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y mercados de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte;
- XX. Manejar y disponer de los residuos sólidos industriales no peligrosos, en su jurisdicción.
- XXI. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer sanciones por infracciones al presente ordenamiento;
- XXII. Concertar acciones de los sectores social y privado en materia de su competencia.
- XXIII. Las demás que conforme la Ley, a la Ley Estatal y al presente reglamento le correspondan.

Liliana B.P.

ARTÍCULO 8.- El ayuntamiento o las instancias que este designe, integrará y mantendrá actualizado el padrón de fuentes fijas de contaminación y evaluará el impacto ambiental en su jurisdicción, así mismo establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

ARTÍCULO 9.- Los Propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen por el Municipio, deberán verificarlos periódicamente con el propósito de mantenerlos en el mejor estado posible, de tal manera que sus emisiones de contaminantes se encuentren dentro de un grado máximo permisible y no dañen ostensiblemente el medio ambiente. La verificación deberá realizarse en los lugares que el Ayuntamiento determine, donde los peritos en materia emitirán un certificado de verificación aprobada conforme a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, se sancionará conforme al presente Reglamento por el Municipio.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso podrán circular aquellos vehículos que rebasen los niveles de contaminación permisibles que determinen las normas técnicas; salvo aquellos que en un momento dado sean destinados para usos de emergencia, los cuales no estarán exentos de presentar la verificación vehicular correspondiente.

Omar Ceb

ARTÍCULO 11.- Los propietarios o poseedores de vehículos destinados al transporte público, ya sea que el servicio sea municipal o intermunicipal, en cualquiera de estas modalidades, están obligados a llevar a cabo las medidas necesarias para mantener sus unidades en perfecto estado mecánico, así mismo están obligados a publicar en el interior de estos vehículos, anuncios con la leyenda de "prohibido fumar", sin que se caiga con ello en la práctica de contaminación visual. Dichos anuncios serán de tal forma impresos, que su número, ubicación y tamaño sean perfectamente visibles para todos los ángulos donde viajen pasajeros. La misma obligación será observada para el Transporte Público Federal en cuanto se internen al Municipio, Por lo cual el Ayuntamiento implementará brigadas de inspección que permitan detectar al infractor o reincidente sin menoscabo de los convenios firmados por este Municipio, con las Autoridades Estatales y con los demás Municipios.



CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL.



ARTÍCULO 12.- Para la formación y conducción de la política ecológica y la expedición de normas, técnicas, y demás ordenamientos previstos en este reglamento, El Ejecutivo Municipal observará los siguientes principios.

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una producción óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.
- III. Las autoridades municipales así como la sociedad deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinan la condición de vida de las futuras generaciones.
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deben realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI. Los recursos naturales no renovables deben ser utilizados de modo que se evite el peligro de su extinción y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VII. El individuo, grupos y organizaciones sociales son responsables de formular acciones encaminadas a reorientar el equilibrio entre la sociedad y la naturaleza.
- VIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.
- IX. todos los individuos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades en conjunto con la sociedad deben tomar las medidas necesarias para lograr este derecho.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA.

ARTICULO 13.- Se entiende como Consejo Ecológico de participación ciudadana, Aquella instancia civil independiente del Ayuntamiento, que funcionará como órgano de consulta, colaboración en materia de protección al ambiente. Para llevar a cabo las facultades que en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, el consejo se integrara por una Comisión de Ecología y protección ambiental del ayuntamiento, que tendrá carácter permanente y obligatorio la cual estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente.
- III. El Director de Ecología y Medio Ambiente.
- IV. El Director de Desarrollo Agropecuario y Sustentable;
- V. El Director de Protección Civil;
- VI. El Director Inspección y Reglamentos;
- VII. El Director de Movilidad Urbana;
- VIII. El Director de Obras Públicas;
- IX. El Comisario de Seguridad Publica;
- X. El Director de Servicios Públicos;
- XI. El Director de Educación;
- XII. El director del Instituto Municipal de la Juventud y;
- XIII. Los ciudadanos que deseen formar parte del Consejo y acrediten tener experiencia en materia de Ecología y Medio Ambiente, ya sea profesional o experimental y que participen en la convocatoria que se realizará para su elección, la cual será pública



y deberá difundirse por los medios de comunicación que tenga el Ayuntamiento a su disposición.

Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas y la elección de los ciudadanos será de manera escalonada con el fin de lograr que el Consejo tenga un carácter ciudadano y que sea conformado en su mayoría por ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Los objetivos del Consejo Ecológico de la participación Ciudadana en las organizaciones sociales interesadas en colaborar en la protección ambiental en el municipio son las siguientes:

- I. Fortalecer la participación ciudadana en el municipio para la atención de los problemas ambientales
- II. Fomentar la participación de la sociedad mediante políticas de concertación con el Municipio, para la instrumentación de los programas ambientales.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, SUELO Y SUBSUELO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas para el vertimiento de aguas residuales tanto en redes recolectoras, cuencas, cauces, caso; y de los depósitos de agua y sus corrientes, así como las infracciones en el terreno, según dispone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, en su artículo 36, así como para tal efecto disponga del presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 16.- Dado que los ríos, cauces, pozos naturales, caídas de agua, etc. Constituyen recursos naturales sujetos a la protección de las leyes, el Ayuntamiento las medidas que sean necesarias para que de manera decidida se coadyuve con las autoridades competentes para darles protección, así como preservar, rehabilitar y sanear estos recursos naturales.

ARTÍCULO 17.- el ayuntamiento en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado, realizará los estudios necesarios tendientes a rehabilitar los canales o corrientes que han sido objeto, tradicionalmente de contaminación tanto doméstica como Industrial, ganadera agrícola etc.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento Municipal realizará exhaustivos estudios tendientes a reubicar y clausurar todas aquellas instalaciones dedicadas a la cría, engorda o sacrificio de especies animales.

ARTÍCULO 19.- Dado que los agentes principales de contaminación del suelo en la localidad, son: la basura industrial pecuaria y doméstica; el Ayuntamiento implementará medidas tendientes a reducir al máximo permisible el consuetudinario arrojamiento de desperdicios, sean del tipo u origen que fueren. Asimismo implementara y coordinara las medidas correctivas aplicables con el propósito de evitar la creación de tiraderos clandestinos de basura, vigilar el desempeño de servicio concesionado de recolección de basura aplicando severas sanciones a quién o quiénes Hagan caso omiso o incidan en la falta que haya sido detectada.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, a través de las autoridades que el mismo designe, evitara la acumulación o infiltración de residuos en los suelos con el objeto de prevenir o evitar:

- A. La contaminación del suelo;
- B. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo;
- C. Las alteraciones en el suelo que inhiba su aprovechamiento, uso y/o explotación;
- D. Los riesgos y problemas a la salud.



ARTÍCULO 21.- Queda sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, el funcionamiento del sistema de concesión, de recolección, abastecimiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; para otorgar dicha concesión, el Ayuntamiento deberá apegarse a las normas técnicas ecológicas y realizará los estudios necesarios, con el propósito de que los candidatos a recibir la concesión cumplan cabalmente con los contratos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno Federal del Estado de Jalisco y con los Ayuntamientos de los Municipios cercanos podrá realizar.

- A. La implantación y mejoramiento de sistema de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- B. La identificación de alternativas de reúso y disposición final de residuos sólidos del Municipio, incluyendo la elaboración del inventario de los mismos y sus fuentes generadoras.

ARTÍCULO 23.- El ayuntamiento Municipal, de acuerdo a sus atribuciones y competencia, regulará las relaciones de actividades que no sean catalogadas como altamente riesgosas cuando éstas afecten el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio en general.

ARTÍCULO 24.- A todas aquellas industrias instaladas en el Municipio y los centros dedicados a labores comerciales y de servicios, que generan desechos sólidos o líquidos, deberán remitir a las autoridades municipales competentes una declaración detallada de todos los desechos producidos por ellas.

ARTÍCULO 25.- En cuanto a los servicios de recolección pública de residuos sólidos que preste el municipio, estos en base a previos estudios realizados por las entidades que se señalen para ello, ya sean, municipales, y/o privadas, aumentaran el número de unidades de personal, asimismo los horarios y rutas de recolección, así como de lugares estratégicos adecuados de depósito y/o transferencia.

ARTÍCULO 26.- En cuanto a los servicios que presta el Rastro Municipal, el Ayuntamiento, previos estudios, y con un criterio ecológico, proveerá a este organismo de todos aquellos equipos necesarios que basten el tratamiento de los residuos líquidos, sólidos y orgánicos propios de su función, con el objeto de abatir de manera decidida la contaminación que este genera.

ARTÍCULO 27.- El ayuntamiento en coordinará con el Gobierno del Estado coadyuvará con las entidades federales para ejercer un adecuado control en la utilización de insecticidas, plaguicidas, fertilizantes y todas aquellas sustancias tóxicas que sean o se pretenda utilizar en los campos agrícolas ubicados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento previo estudio del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, delimitará las zonas en las que será permitido el establecimiento de industrias, comercios o servicios calificados como riesgos por la gravedad de los efectos que puedan ocasionar a la población, para tal efecto deberá considerarse lo siguiente:

- I. Las condiciones climáticas topográficas, meteorológicas de las zonas;
- II. La proximidad con los centros de población, previendo las tendencias de expansión y la creación de nuevos asentamientos.
- III. Los impactos que tendría un posible evento de contingencia ecológica en la industria, comercios, o servicios que se trate sobre los centros de población y/o sobre los recursos naturales.
- IV. La compatibilidad con otras actividades de la zona.
- V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas;
- VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

Ciliana B.P.

Omur C6



Para el otorgamiento de los permisos que se señalan en las Fracciones anteriores el Ayuntamiento basará su criterio en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento mediante las autoridades municipales vigilará la aplicación de todas las medidas de seguridad, los programas que sean establecidos para evitar accidentes y que puedan dar lugar a la generación de un desequilibrio ecológico, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que señale al efecto la Federación o el Estado.

Artículo 30.- El Ayuntamiento en la medida de su jurisdicción y competencia aplicará sanciones; multas y establecerá plazos para la secuela de este Reglamento.

Artículo 31.- El Ayuntamiento en la medida de su jurisdicción aplicará sanciones, multas, en la materia objeto del presente Reglamento, además establecerá los plazos para las secuelas de las sanciones, a través de los siguientes instrumentos;

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. La operación del sistema de limpieza y disposición final de residuos municipales
- III. En el caso del otorgamiento de los servicios relacionados con este Reglamento o se pretenda concesionar a los particulares vigilar estrechamente su desempeño.
- IV. El otorgamiento de autorizaciones para la instalación de confinamientos o depósitos de residuos adaptados técnicas actualizadas y procedimientos para su recurso y reciclaje.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento llevará el inventario de confinamientos de los residuos sólidos no peligrosos, así como las fuentes generadoras de éstos, cuyos datos se integrarán al Sistema Nacional y Estatal de Información ambiental.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, con el objeto de crear un ambiente ecológicamente sano, coadyuvará con la población en general para que conjuntamente sean reforestadas las zonas urbanas del Municipio, así mismo será prioridad de las autoridades municipales la creación de reservas naturales, o parques ecológicos y tomará todas aquellas medidas tendientes a su preservación.

ARTICULO 34.- En cuanto a las zonas naturales ya existentes en el Municipio, el Ayuntamiento, dado que éstas se encuentran protegidas por la ley, aplicará mediante los organismos que sean determinados para ello, las sanciones, las multas y demás medidas disciplinarias y correctivas que juzgue apropiadas para lograr su conservación.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios conurbados a éste, celebrará los convenios para combatir la construcción de obras, las instalaciones industriales, así como la de prestación de servicios, ya sean públicas o privadas que generen ruido, vibraciones, energía técnica, energía luminaria, olores y en general todos aquellos contaminantes, que sobrepasen los niveles máximos permisibles.

ARTÍCULO 36.- para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico y ambiental dentro del municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en lagos, ríos, presas y demás depósitos o corrientes de agua; evitar la filtración de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier sustancia que perjudique la salud del individuo, que altere la flora o fauna.
- II. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica; por vapores, gases y olores que perjudiquen la salud del individuo y altere el medio ambiente dentro del municipio.
- III. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora, fauna silvestre así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.
- IV. Establecer criterios, mecanismos de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales para implementar medidas para el manejo y control de residuos





contaminantes, tratamientos de aguas, residuales, humos y gases provenientes de establecimientos comerciales, industriales y de servicio que se encuentren dentro del municipio.

ARTICULO 37.- Queda prohibido abastecer de combustible a vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento podrá requerir a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras, lechos pluviales y demás depósitos o corrientes de aguas, así como la infiltración de las mismas en terrenos federales y no satisfagan las normas técnicas ecológicas que se expidan.

ARTICULO 39.- Es responsabilidad del Ayuntamiento promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora, fauna silvestre, así como aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.

ARTÍCULO 40.- Se deberán unificar criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos.

CAPITULO V
REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES

ARTICULO 41.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que el municipio establezca, para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales; asegurando la calidad de vida de la población.

ARTICULO 42.- Para la regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento y las dependencias municipales consideran en los planes de desarrollo urbano los siguientes lineamientos:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano y zonificación del municipio, sus delegaciones y espacios naturales. En donde se tomará en cuenta las políticas y criterios de ordenamiento ecológico territorial, estatal y federal.
- II. En la determinación de áreas para el crecimiento urbano, se fomentará exclusivamente usos habitacionales con actividades productivas que no representen riesgos para la salud, el medio ambiente y la infraestructura o patrimonio y que eviten la alteración de áreas naturales con valor ambiental.
- III. Establecer y manejar de manera prioritarias áreas de conservación ecológicas en tomo a los asentamientos humanos que por sus características funcionen como Áreas de descarga hidrológica de agua. Generación de oxígeno o contención Erosiva.
- IV. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento y disposición.
- V. La política ambiental urbana, ha de buscar regular el crecimiento y establecer el equilibrio entre los usos del suelo según su actitud Ideal y considerar la base de los recursos naturales con la población.
- VI. En la determinación de áreas para actividades consideradas de riesgo, se establecerán zonas en las que no se permitan usos habitacionales, comerciales u otros que antepongan en riesgo a la población o al ambiente.
- VII. La política ecológica en los asentamientos humanos requieren de una eficaz y estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL



ARTICULO 43.- Corresponde al Ayuntamiento evaluar el impacto ambiental que pudiere causar la realización de obras y actividades públicas o privadas, dentro del territorio municipal, salvo los casos de competencia federal o estatal el Informe del probable impacto ambiental consistirá en:

- I. Un estudio de riesgo de la obra
- II. Las especificaciones técnicas de las actividades previstas y las medidas técnicas Preventivas y correctivas durante su operación normal en caso de accidente.
- III. Lo anterior deberá formularse en los formatos autorizados para ello por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Evaluada la manifestación del impacto ambiental el H. Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, así podrá autorizarse la ejecución o realización de la actividad que se trate en los términos solicitados; también podrá negarse la autorización u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO 45.- La expedición de la licencia de ecología municipal será a través del Departamento de Reglamentos, previo dictamen de la Dirección de Ecología Municipal y para su obtención, los responsables de las fuentes deberán presentar solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

- I. Datos generales del solicitante.
- II. Ubicación.
- III. Descripción del proceso
- IV. Materias primas o combustibles que utilicen en el proceso y forma de almacenamiento.
- V. Transporte y transformación de materias primas o combustible.
- VI. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse, su transporte y almacenamiento.
- VII. Equipos a utilizarse para el control de la contaminación atmosférica
- VIII. Medidas de emergencia en caso de presentarse contingencia ambiental.
- IX. La información antes mencionada se deberá presentar en el formato que el
- X. El H. Ayuntamiento cuando lo determine, podrá requerir información adicional que considere necesaria y verificar la autenticidad de la misma.

ARTÍCULO 46.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Obras Públicas, emitirán un dictamen, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha que se entregue la información completa.

Si el dictamen fue favorable deberá presentar;

- I. La periodicidad con que deberá remitir al H. Ayuntamiento el inventario de sus emisiones,
- II. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia así como infiltración de las mismas en terrenos federales o privados y no satisfagan las normas técnicas ecológicas que se expidan, la instalación de sistemas de tratamiento, de acuerdo a lo señalado en los reglamentos sanitarios.

CAPITULO VII DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- El objetivo del presente capítulo es reglamentar:

- I. El servicio que impida el barrido con agua, las calles, plazas, jardines, parques y todos Los espacios de carácter público.
- II. El servicio que promueva el barrido con escoba de los espacios de carácter público Antes mencionado
- III. La recolección de residuos municipales.
- IV. El transporte de los residuos señalados en la fracción anterior
- V. La disposición final, industrialización reciclaje o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos objeto de este título.

[Handwritten signature]

Liliana B.P.

[Handwritten signature]

Omar Cub

[Handwritten signature]



ARTICULO 49.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento o quien el mismo determine.

ARTICULO 50.- La Dirección de Ecología Municipal será la responsable de la planeación organización, supervisión de la disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 51.- El Departamento de Ecología podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Delegados y Agentes Municipales, Protección Civil así como de los Ciudadanos, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. El personal de seguridad pública municipal podrá reportar y detener infractores de las normas establecidas en el presente título.
- II. Las autoridades auxiliares y los ciudadanos podrán reportar al Departamento de Ecología las faltas que los infractores presenten a estas disposiciones.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento deberá regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales y convenir acciones con las autoridades federales y estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios, con el objeto de que la recolección sea conforme a las normas establecidas.

ARTICULO 53.- Prevenir que los residuos sólidos o de cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen depositen o infiltren en suelo o subsuelo y que dicho residuo sean tratados antes de ser desechados.

CAPITULO VIII. PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 54.- Queda prohibido el causar daño a la flora o fauna nativa no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga deberá reparar el daño en los términos que lo determine la Dirección de Ecología y pagar la infracción administrativa correspondiente.

ARTICULO 55.- Para llevar a cabo una quema agrícola o con cualquier fin. Es obligación cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Obtener el permiso de la Dirección Ecología.
- II. Dar aviso a la Unidad de Protección Civil.
- III. Hacer guarda rayas en el perímetro del periodo donde se realice la quema
- IV. Dar aviso a los colindantes.
- V. Hacer responsable de posibles daños a vecinos y colindantes.
- VI. La quema deberá realizarse entre las 6.00 p.m. y las 12.00 p.m.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibida la caza inmoderada y fuera de temporada, o sin justificación, todo cazador debe portar el permiso expedido por la autoridad correspondiente, además el permiso expedido por la autoridad correspondiente, además el permiso del propietario del predio donde se realice la práctica de la cacería.

ARTÍCULO 57.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos, fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas y plazas.
- II. Parques y jardines.
- III. Camellones, Glorietas.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Ecología establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Ecología elaborara programas de forestación y reforestación, en los que participen todos los sectores de la Ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Con el mismo fin, podrá coordinarse con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas a efecto de realizar con el apoyo de estos, programas de



L. Riana B.P.

Omar Carb



forestación y reforestación en su respectiva colonia que favorezcan la Educación Ambiental en los habitantes.

ARTICULO 60.- Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los arboles existentes en su banqueta servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, un árbol hasta por cada cinco metros de banqueta o servidumbre, según las condiciones climáticas, tipo de suelo, espacio, ubicación, especie.

CAPITULO IX EL DERRIBO Y PODA DE ARBOLES.

ARTÍCULO 61.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de las autoridades municipales, afectar las áreas verdes, parques o jardines, ni derribar o remover arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, etc. de las calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

ARTICULO 62.- Para que se autorice podar o derribar un árbol solo procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones del ornato y no tenga otra solución. Se hace notar que cuando los drenajes y aljibes tienen fugas de agua por defectos de construcción, la humedad resultante atrae las raíces de los árboles que llegan a penetrar en estos elementos, incrementando los desperfectos. En esos casos, la responsabilidad de los arreglos serán de quienes sean propietarios de dicho drenaje y aljibes. Elementos que deberán arreglarse, eliminando las fugas y no derribar o mutilar los arboles afectados.
- III. Cuando considere peligro para la integridad física de personas y bienes.
- IV. Por otras circunstancias graves o juicios de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 63.- Se preferirá siempre la poda o trasplante al derribo.

ARTICULO 64.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. De diámetro podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Ecología Municipal, recomendándose utilizar cicatrizadores o selladores para evitar problemas de enfermedades por virus bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

ARTÍCULO 65.- El producto de corte o poda de árboles Independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Ecología, quien determinará su utilización y aprovechamiento.

ARTICULO 66.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor de 7.5 cm. Solamente podrá ser autorizado por la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 67.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud a la Dirección de Ecología, la cual realizará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda de árboles.

ARTICULO 68.- Si procede el derribo o poda del árbol, el solicitante podrá contratar por su parte el servicio. Si fuera por parte del Ayuntamiento este se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol.
- II. Años de vida aproximada.
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo.
- IV. Circunstancias económicas del solicitante.
- V. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestara.

ARTICULO 69.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Li Piana B.P.

Om Co



ARTÍCULO 70.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Ecología podrá contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas o derribos que sean solicitados. Estos contratos deberán ser aprobados por acuerdo de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede, deberán efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Ecología, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares, de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, en los espacios públicos y privados respectivamente.

ARTÍCULO 73.- Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Ecología, otorgue permiso especial, cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten la Dirección de Ecología, previo dictamen, podrán autorizar a la propia entidad a efectuar el derribo o poda ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la propia Dirección y cubriendo el costo que corresponda al Ayuntamiento, siendo además responsable de los daños y perjuicios que ocasione la ejecución de los trabajos de derribo o poda de árboles.

ARTÍCULO 74.- cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular con previa autorización, este deberá quitar el tocón o cepellón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales siguientes al derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con la autorización de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 75.- el particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, deberá plantar otro en un lugar adecuado, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuado esta plantación conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 76.- Es responsable de todo perjuicio y daño a propiedad pública o privada a quien previamente otorgado el permiso de remoción de un árbol en situación de riesgo o que se encuentre afectando otra propiedad haga caso omiso del mismo, así como en el supuesto de que ocurriera desgajamiento o caída de ramas o troncos que afecten infraestructura de cualquier tipo.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Ecología emitirá lineamiento de arquitectura y paisaje por calles, debiendo recabar la opinión del Consejo Consultivo de la Comisión de Servicios Ambientales.

**CAPITULO X
PROTECCION DE LA FAUNA DOMESTICA**

ARTÍCULO 78.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene y medidas preventivas de salud.

ARTÍCULO 79.- queda estrictamente prohibido al propietario o poseedor de un animal lo siguiente:

- I. Descuidar la morada, las condiciones de alimentación, ventilación e higiene, así como mantenerlo atado de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.

ARTÍCULO 80.- se sancionara a quien se sorprenda arrojando desechos en la vía o sitios públicos no destinados para ello.

**CAPITULO XII
RECOLECCION DE RESIDUOS EN HOSPITALES CLINICAS LABORATORIOS Y SIMILARES.**

Ciriana B.P.

Arb

Omar



ARTICULO 81.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos peligrosos y específicamente en lo establecido en la **NOM 087-ECOL-1995** que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica, o la que esté vigente en este momento.

ARTÍCULO 82.- Los residuos peligrosos biológicos-infecciosos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, solo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo a lo establecido por la NOM respectiva.

ARTICULO 83.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios y similares, deberán manejarse por separado de aquellos de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio de aseo especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 84.- El transporte de estos residuos, cuando sean efectuados por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo con lo señalado por la Ley de Ingresos.

CAPITULO VIII DE LOS TALLERES DE LADRILLO

ARTICULO 85.- Queda totalmente prohibido quemar ladrillo dentro de la zona urbana con material combustible de desecho que produce contaminación. Debiendo ser única y exclusivamente, con los combustibles autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente.

Además queda prohibido la quema en la zona urbana de ladrillo de muro de cualquier dimensión, de bóveda y similares. Los lugares de quema serán autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe mover tanques estacionarios en remolques conteniendo gas, por ser altamente peligroso.

ARTÍCULO 87.- los tanques de gas deberán estar ubicados en lugares bien seguros y protegidos de cualquier eventualidad. Nunca podrán estar en la vía pública y toda la instalación para el gas deberá ser revisada periódicamente por la empresa proveedora para evitar riesgos.

ARTICULO 88.- cuando la quema es con gas en envase de 30kg. Los mismos deberán estar en el interior del taller protegidos del fuego y de cualquier riesgo de fricción o impacto.

ARTÍCULO 89.- en la Zona Urbana los talleres que muelen tierra deberán hacerlo, con la tierra húmeda para evitar la contaminación con el polvo. Así mismo se prohíbe acumular tierra en la vía pública.

ARTÍCULO 90.- La autoridad municipal deberá presentar una buena opción para todos aquellos talleres que no dispongan de terreno para ubicarse. EL Ayuntamiento orientará, coordinará y gestionará apoyos que para tal fin se requieran, de acuerdo a las circunstancias de cada caso en lo particular.

ARTICULO 91.- La reubicación se concluirá según las circunstancias y de acuerdo a la problemática particular de cada uno de los talleres, que será analizada por el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Ecología.

CAPITULO XIV ORGANIZACIÓN

ARTICULO 92.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes en el Municipio, están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, parques, jardines,



parques deportivos, áreas de recreación, carreteras, brechas y sitios no autorizados por las autoridades para depositar basura.

ARTICULO 93.- Es obligación de los ocupantes de las casas habitación cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores.
- II. No desperdiciar o hacer mal uso del agua.

ARTÍCULO 94.- En las casas desocupadas, lotes o terrenos baldíos corresponde al propietario o poseedor de los mismos mantener aseado el frente de su propiedad.

ARTICULO 95.- los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservar limpio y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde proliferé fauna nociva. Cuando dichos predios no se mantengan en condiciones de aseo o circularadas adecuadamente el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y circularlo debiendo el propietario pagar los gastos que se generen

ARTÍCULO 96.- Los locatarios de los mercados tienen obligación de realizar la limpieza del interior y del exterior del Mercado. Así como depositar los residuos en la forma y sitios destinados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 97.- Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial, y de servicio deberán mantener limpio el frente de su establecimiento.

ARTICULO 98.- los propietarios o encargados de expendios y de bodega de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

ARTICULO 99.- Los propietarios o encargados en puestos de tianguis deberán al finalizar sus actividades limpiar el lugar y solicitar al Ayuntamiento la recolección y disposición de los desechos; cubriendo los propietarios o encargados de los puestos quienes cubran el costo de la recolección de los desechos generados.

ARTICULO 100.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren en el primer cuadro de las localidades del Municipio de Atotonilco el Alto, Jal; tienen la obligación de asear el frente de su comercio y mantenerlo aseado hasta concluir su actividad y los residuos depositarlos en el camión recolector. Las aguas jabonosas deberán depositarse al drenaje.

ARTÍCULO 101.- Los propietarios o encargados de talleres automotrices deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos y abstenerse de tirar en la vía pública o drenaje o cualquier lugar los residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que las autoridades determinen.

ARTÍCULO 102.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones de demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan, permanezcan y obstruyan la vía pública, deberán de contar con la autorización correspondiente para su disposición final. Para lo anterior podrán utilizar sus propios medios.

ARTICULO 103.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y solventes deberán mantener el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública que les corresponda.

CAPITULO XV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus contribuciones y competencia, realizara actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento



del presente reglamento, de la ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente del Estado y demás leyes relativas, así como ordenara y ejecutara las medidas de seguridad previstas en el ordenamiento legal del Municipio.

ARTICULO 105.- El Ayuntamiento proveerá a su personal de identificación, así como de papelería oficial donde se precisara el lugar, fecha, razón social, zona que deba inspeccionarse, así como el objeto y alcance de la inspección, así mismo acompañara todo lo anterior la orden escrita, debidamente fundada y motivada, emitida por las autoridades municipales y que será la base de la inspección.

ARTICULO 106.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantara acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, con la firma de testigos nombrados por él visitado o en caso de su negativa, por aquellos que al efecto designe el personal autorizado.

ARTÍCULO 107.- Los datos que deberá contener el acta de inspección:

- I. Los datos generales del visitado:
 - A) Nombre o razón social del lugar o establecimiento, si lo hubiese;
 - B) Nombre del propietarios del lugar o establecimiento, así como su RFC;
 - C) Domicilio del lugar o establecimiento (calle y numero, colonia, barrio o población; etc.)
 - D) Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiese;
 - E) Estimación del capital invertido en lugar o establecimiento; y
 - F) Documento con folio y fecha donde se tomaron los datos si existiese.
- II. La motivación legal del acta y la visita de inspección:
 - A) El lugar donde se levanta el acta;
 - B) Hora y fecha del levantamiento del acta;
 - C) Nombre, numero de credencial, número y fecha de oficio de comisión del inspector;
 - D) El fundamento jurídico de la inspección;
 - E) El nombre de la persona con quien se entiende la diligencia.
- III. Nombre, estado civil, edad y domicilio de los testigos;
- IV. Relación de los hechos que en lugar se apreciaron;
- V. La garantía de audiencia; exposición de hechos por la persona con quien se entiende la diligencia;
- VI. Observaciones del personal autorizado;
- VII. Hora y termino de la diligencia; y
- VIII. Firma de los que intervinieron en el acta de inspección o constancia que se negaron hacerlo.

ARTICULO 108.- El personal que haya sido autorizado al iniciarse la inspección, se identificará ante la(s) persona (s) con la(s) que se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva cuya copia le será entregada, requiriéndolo en el acto para que señale dos testigos, en caso de que se niegue, se asentara este hecho en el acta, pudiendo designarlos el funcionario, se proseguirá con la inspección.

ARTICULO 109.- en la diligencia de inspección, se hará constar en el acta respectiva en forma circunstancial los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la inspección, incluyendo el hecho de que si es o no reincidente; en la misma diligencia, a su vez, se le dará la oportunidad a la persona con quien se entienda esta, que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos, acto seguido se firmara el acta por todas aquellas personas que intervinieron y quisieron hacerlo, entregándole en este acto copia simple al interesado.

ARTICULO 110.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir el libre acceso a las personas autorizadas, a las personas autorizadas a las zonas sujetas a inspección en los términos previstos en la orden respectiva, así como facilitar todos los datos e informes que se le soliciten, dicha información deberá mantenerla la autoridad en absoluta reserva, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTICULO 111.- La autoridad municipal que expida la orden de inspección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar cuando alguna(s) persona(s) la obstaculice(n) o se oponga(n) a la práctica de la diligencia, esto sin perjuicio de las



sanciones que para tales hechos se hicieron acreedores, haciéndole saber a SEMADES si existe alguna irregularidad.

ARTICULO 112.- recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora este requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación; dicho requerimiento deberá estar fundado y motivado, y contendrá el plazo de que se gozará el interesado, el cual no deberá ser inferior a 10 (diez) días hábiles a partir que surta efecto dicha notificación; manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con lo asentado en el acta de la inspección y ofrezca las pruebas de su intención.

ARTICULO 113.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso del que interesado no haya hecho uso de su derecho que le concede tal artículo dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificara al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 114.- En la resolución administrativa, se señalaran o en su caso se adicionaran las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades reservadas, así como el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho a creedor conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO XVI. PROHIBICIONES.

ARTICULO 115.- Queda prohibido a toda persona realizar actos de crueldad contra los animales domésticos. Para tales efectos se consideran actos de crueldad:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean motivo de ocasionar en un animal dolor o sufrimiento considerable que afecte su salud.
- II. Torturar o maltratar a un animal.
- III. Descuidar la aplicación de la vacuna a antirrábica y otras existentes.
- IV. La muerte que ocasione una prolongada agonía o sufrimientos innecesarios.
- V. Cualquier mutilación orgánica innecesaria y que no se realice por médico veterinario.
- VI. Toda privación de aire, alimento, luz, agua, espacio suficiente que pueda causar daño a la vida del animal.

ARTÍCULO 116.- Queda estrictamente prohibido sacrificar hembras preñadas, salvo en los casos por razones médico veterinario o de salud pública lo amerite.

ARTICULO 117.- Se prohíbe sacrificar a los animales por envenenamiento, golpes, ahorcamiento o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongar su agonía salvo en los casos específicos permitidos por las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 118.- Se prohíbe la crianza de animales en la zona urbana cuando ello ocasione daños a terceros o que no cumplan con las medidas de higiene establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 119.- Se prohíbe a los propietarios de perros que los traigan en la vía pública sin la custodia debida por el propietario.

ARTÍCULO 120.- Queda absolutamente prohibido a los habitantes y transeúntes de este Municipio:

- I. Arrojar en la vía pública en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos.
- II. Arrojar a las coladeras o registros cualquier tipo de residuos.
- III. Dispersar los residuos sólidos que hayan sido depositados en los contenedores de vía pública.
- IV. Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

[Handwritten signature]

Liliana B.D.

[Handwritten signature]

Omar Ceb

[Handwritten signature]



- V. Queda prohibido conducir rebasando el límite de velocidad permitidos de secretaría de vialidad de transporte dentro de las localidades y calles de Municipio.
- VI. A los conductores de vehículos que excedan el volumen de su estéreo fuera de lo permitido por la Norma Oficial Mexicana.

ARTICULO 121.- Queda prohibido el causar un daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determina la Dirección de Ecología, y pagar la infracción administrativa correspondiente.

ARTICULO 122.- Queda terminantemente prohibido el comercio de especie raras, amenazadas o en peligro de extinción contempladas en la normas oficiales mexicanas, así como en sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia ante la autoridad competente.

ARTICULO 123.- Cuando un árbol o un animal ubicados en propiedad particular o frente a una finca, no es cuidado y este en vía de morirse por una posible muerte inducida, un inspector del Ayuntamiento levantara una acta en que se especifique la causa y después la autoridad calificara y señalara una multa al poseedor.

CAPITULO XVII MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 124.- Cuando exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación en el territorio del Municipio, en asuntos de su competencia, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus competentes, o la salud pública el Ayuntamiento, como medidas de seguridad, podrá ordenar:

- a) La suspensión de trabajos y servicios;
- b) La prohibición de actos de uso;
- c) El aseguramiento o instrucción de objetos, materiales o sustancias contaminantes;
- d) La clausura total o parcial, definitiva o temporal de las fuentes contaminantes;
- e) Promover la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos establecen.

ARTICULO 125.- Cuando el riesgo de desequilibrio ecológico o casos de contaminación provengan de fuentes de jurisdicción Federal, el Gobierno Municipal solicitara la intervención de las Autoridades Federales por conducto de la Comisión Nacional de Ecología.

CAPITULO XVIII SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL.

ARTICULO 126.- Las violaciones a los ordenamientos de este reglamento y disposiciones que del mismo emanen, constituyen infracciones y serán sancionadas por el Presidente Municipal o a través del Director de Ecología, con uno más de las siguientes sanciones.

- A) Multa por equivalente de veinte a veinte mil salarios mínimos general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponerla; para ello el órgano encargado de aplicarla, observara el tamaño de la Empresa y la gravedad de la infracción, con la obligación de respetar el derecho de audiencia en los términos del código fiscal para el Estado;
- B) Clausura total o parcial, definitiva o temporal;
- C) Arresto hasta por treinta y seis horas al propietario y representante legal. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieran cometido, resulte que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse al infractor multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el máximo permitido conforme a la fracción uno de este artículo.
- D) En caso de reincidencia, el monto de la multa puede ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.



E) Las multas se harán efectivas a través de la tesorería Municipal.

ARTICULO 127.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitara la suspensión; renovación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general, de toda autorización a quien se le hubiere otorgado, para la realización de actividades comerciales, industriales, de construcción o de servicios, o bien para el aprovechamiento de recursos, que hayan dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 128.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente reglamento la autoridad municipal correspondiente deberá tomar en cuenta:

- A) La gravedad de la infracción considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico en el municipio;
- B) Las condiciones económicas del infractor; entendiéndose por esto, que no obsta la raquítica condición económica del infractor para que la autoridad Municipal imponga las sanciones o medidas correctivas para que se hiciere acreedor;
- C) La residencia si la hubiere.

ARTICULO 129.- Cuando en los términos del presente reglamento, proceda como sanción la clausura total o parcial, definitiva o temporal, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales para las inspecciones.

CAPITULO XIX RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 130.- La ejecución de medidas de seguridad y las resoluciones definitivas dictadas como motivo de la aplicación de este reglamento y disposiciones que dé el emanen, podrán ser recurridas mediante de inconformidad de los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO 131.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la autoridad municipal que hubiere dictado la solución respectiva, esta se hará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando el recurrente viva fuera del lugar del asiento de la autoridad, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente se haya depositado en el servicio postal mexicano.

ARTÍCULO 132.- En el escrito en el que se interponga el recurso, se señalará:

- A) El nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si esta no tenía justificada ante la autoridad que conozca el asunto;
- B) La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, no manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- C) El acto o resolución que se impongan;
- D) Los agravios que a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;
- E) La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.
- F) Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnados y por causas supervivientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito referido en este reglamento para actos de inspección. Dichos documentos deberán acompañarlos al escrito que se refiere la presente disposición;
- G) Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnados, acompañando los documentos que se relacionen con este, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y
- H) Las solicitud de suspensión del acto de resolución impugnado, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTICULO 133.- Al recibir la interposición del recurso, la autoridad municipal que conozca de esta, verificara si esto fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o rechazando.

ARTÍCULO 134.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumpla los siguientes requisitos:



- A) Los solicite el interesado, por escrito;
- B) No se siga perjuicio de interés general;
- C) No se trate de infractores residentes;
- D) Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente;
- E) Se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 135.- Se considera que se cause perjuicio al interés general, entre otros, cuando la suspensión se continúe la operación de las fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el equilibrio ecológico o pongan en peligro la salud y bienestar de la población.

CAPITULO XX DELITOS DE ORDEN COMUN

ARTICULO 136.- Para proceder penalmente por los delitos en este Reglamento, será necesario que previamente la autoridad municipal formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de casos de flagrante delito.

ARTICULO 137.- Se impondrá multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona y se presentara querrela legal ante la agente del ministerio público, al que sin contar con las autorizaciones respectivas o con violación de ellas, realice autorice u ordene la ejecución de autoridades que conforme a este mismo Reglamento se consideren como riesgosas y pongan en peligro la flora, fauna, la salud pública, el ambiente y los ecosistemas. Cuando las actividades consideradas como riesgosas, se lleven a cabo en un centro de población se podrá levantar la multa hasta por veinte mil días de salario mínimo general vigente en la zona.

ARTICULO 138.- Se impondrá multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona al que contravengan las disposiciones de este reglamento, al infractor que descargue, infiltre, deposite agua residuales, desechos contaminantes en corriente de agua en el municipio, así mismo el que despida o descargue en la atmosfera gases, humos, polvos, vapores, olores que ocasiones o puedan ocasionar daños en la salud, el ambiente y al ecosistema.

ARTICULO 139.- Se impondrá multa por el equivalente de diez a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona, al que sin autorización de la autoridad municipal, y en contravención a las disposiciones de este reglamento y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite, infiltre o los autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes, en suelos, ríos, cuencas, vasos, corrientes, o demás depósitos de agua de jurisdicción municipal, como quien genere emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica en zonas de jurisdicción municipal que ocasionen o puedan ocasionar, graves daños a los ecosistemas. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la multa podrá elevarse a veinte mil cuotas de salario mínimo general vigente en la zona.

CAPITULO XXI DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 140.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la autoridad municipal correspondiente a su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrios ecológicos en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 141.- LA denuncia popular podrá efectuarse por cualquiera persona para que sea procedente, basta con los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

ARTICULO 142.- Recibida la denuncia, la autoridad competente, ordenara localizar la fuente contaminante, así como efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación notificar a quien presuntamente sea responsable de los mismos.



ARTICULO 143.- Cuando lo denunciado sea de competencia estatal o federal, la autoridad municipal, les notificara a las dependencias que corresponda, adoptando las medidas necesarias en el caso de que los hechos pongan en peligro la integridad física de la población.

ARTICULO 144.- La autoridad Municipal convocara permanentemente a la población a fin de denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir un daño, al ambiente y el equilibrio ecológico, a su vez llevara un registro de todas las denuncias hechas por la población en general.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan todos los reglamentos expedidos hasta esta fecha y se derogan en su caso todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal digital y los estrados del Palacio Municipal.

TERCERO.- Remítase al presente reglamento al Presidente Municipal para los efectos de la promulgación obligatoria conforme a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Instrúyase al Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE:
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**

REGIDOR ABRAHAM SEDANO PÉREZ

REGIDOR MANUEL VAZQUEZ SANCHEZ

REGIDOR OMAR CIRILO FRANCO AGUIRRE

REGIDORA SANDRA ELIZABETH VILLALOBOS RUBIO

REGIDORA LILIANA ELIZABETH BECERRA PÁEZ